

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS		
Fecha/hora gestión	30/07/2024 09:38	Fecha/hora resolución	30/07/2024 10:47
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001171
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2023LY-000016-0001102101	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	ROPA DESCARTABLE		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000574 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 9	17/07/2024 22:29	CALEB JOSUE PHILLIPS CASTILLO	MEDI EXPRESS CR SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Le	Por falta de fundamen
8122024000000553 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 5	11/07/2024 20:30	JACQUES RICARDO MODIANO MITRANI	CQ MEDICAL CENTRAMERICAN A SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Rechazo de plano (Le	Por falta de legitimació

Resultado del acto final

Se confirma acto de adjudicación

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

I. **HECHOS PROBADOS:** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122024000000574 - MEDI EXPRESS CR SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Se remite a las partes a la información que consta en el expediente de apelación.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Criterio CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

b) Sobre el recurso interpuesto por Medi Express CR S.A. Línea 9. La recurrente estima que la Administración no lleva la razón en haber excluido su plica para la línea 9, en tanto subsanó de manera oportuna lo requerido y que además, de realizar la medición de la muestra, quedaría claro que su oferta cumple con todo lo exigido. En primer lugar, se tiene que la Administración realizó subsane (Apartado [2. Información de Carte]/ Resultado de la solicitud de información / Número de solicitud 725647) requiriendo a la apelante entre otras cosas, lo siguiente: "Se requiere de una muestra fiel producto a entregar de cada ítem, debidamente identificada para realizar la recomendación técnica, con el fin de verificar que cumpla con las características del pliego de condiciones de acuerdo al punto 8 de las Especificaciones Técnicas". Lo que fue respondido, aportando entre otra documentación, ficha técnica para el producto de la línea 9 (Apartado [2. Información de Carte]/ Resultado de la solicitud de información / Número de solicitud 725647/ respuesta a la solicitud de información). Ahora, se tiene también que para la línea 9, la Administración mediante oficio JSC-295-2024 "recomendación técnica" indicó al respecto de la oferta de la apelante para la línea 9 que incumplía con los requisitos de: "Un (1) campo para angiógrafo femoral, braquial, radial, impermeable de 226 cm +/- 15 cm de ancho x 343 cm +/- 15 cm de largo con un refuerzo absorbente con fenestraciones circulares femoral de 9 cm +/- 2 cm ancho x 11 cm +/- 2 cm largo, braquial de 6 cm +/- 1 cm ancho x 9 cm +/- 1 cm de largo y radial 6 cm +/- 2 cm ancho x 9 cm +/- 2 cm largo", "Un (1) cobertor para mesa de mayo con refuerzo absorbente de 55 cm ± 5 cm ancho x 140 cm ± 5 cm largo" y "Dos (2) cobertores para mesa de polietileno de 125 cm ± 5 cm ancho x 230 cm ± 5 cm largo, con refuerzo absorbente. Este debe envolver todos los componentes del kit, exceptuando la bata para instrumentista que debe venir fuera del paquete" (Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida / Documento adjunto "ANEXO 12 ropa descartable.pdf [0.73 MB] / página 65). Tal y como se indicó la recurrente considera que su producto cumple con todo lo requerido, según explicó en la ficha técnica/catálogo aportado en el subsane. Además señala que si se realizan las mediciones quedaría esto claro, apoyando su argumento en una imagen extraída de dicho catálogo. Ahora bien, de lo dicho por la recurrente no puede concluirse que se esté ante un argumento sólido, debidamente fundamentado y sustentado en prueba contundente que lleve a este órgano contralor a desvirtuar las razones por las cuales la apelante fue excluida. Por el contrario, remitir sin mayor explicación a la respuesta del subsane, a su muestra, y a su vez, aportar una imagen de dicha respuesta, no es en modo alguno, un ejercicio de fundamentación que pueda ser considerado como válido y que procure desvirtuar con meridiana claridad los motivos de su exclusión o bien su intrascendencia. Por el contrario, este ejercicio resulta insuficiente, al no desvirtuar en modo alguno las razones dadas por la Administración para excluir su plica en esta línea. En esta línea de pensamiento, hubiera esperado este órgano contralor que la recurrente explicara, por qué la Administración se equivoca en su análisis, en tanto de su oferta se extraía claramente el cumplimiento de los requisitos cartelarios, sin que, como se indicó, la referencia genérica a la respuesta del subsane, pueda ser considerado como un ejercicio válido. Aunado a lo anterior, se tiene que la empresa recurrente además de desvirtuar las razones de exclusión (Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida / Documento adjunto "ANEXO 12 ropa descartable.pdf [0.73 MB] / página 65), debía también demostrar su mejor derecho, explicando de qué forma lograría convertirse en adjudicataria de resultar su plica elegible. No obstante, la recurrente se limita a indicar un supuesto incumplimiento de la adjudicataria relacionado con la certificación AAMI pero sin explicar en forma alguna la trascendencia que tendría este supuesto incumplimiento para la contratación. Es decir, como parte también de su fundamentación, la recurrente debió explicar por qué este supuesto incumplimiento implica que sería imposible cumplir de manera adecuada con el objeto contractual. Lo anterior siendo que, no basta con la simple indicación de la existencia de un vicio, sino que debe explicarse ampliamente la trascendencia de este vicio para el objeto contractual, siendo que el mismo debe tener una importancia o afectar de manera tal la contratación, que justifique la anulación del acto de adjudicación. Así pues, es claro que dicho ejercicio no ha sido presentado por la recurrente. Así las cosas y según todo lo anteriormente explicado, el recurso debe ser **rechazado de plano** para la línea 9.

4.3 - Recurso 812202400000553 - CQ MEDICAL CENTRAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Adjudicación parcial o total por líneas - Argumento de las partes

Se remite a las partes a la información que consta en el expediente de apelación.

Adjudicación parcial o total por líneas - Criterio CGR

Rechazado de plano

a) Sobre el recurso interpuesto por CQ MEDICAL CENTROAMERICANA S.R.L. En su recurso la empresa explica que le es imposible cumplir con el objeto contractual con el precio originalmente ofertado, en tanto por diversas situaciones se han presentado situaciones que aumentaron sus costos y en consecuencia su precio de oferta ahora le resulta ruinoso. Para la línea 5 se tiene que la empresa apelante es a su vez la empresa adjudicada [4. Información de Adjudicación] / Acto de Adjudicación / [Partida5], así pues el análisis que debe realizarse del recurso resulta diferente. En este orden de conformidad con el artículo 261 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública se tiene que el recurso debe ser presentado por quién ostente un interés legítimo, actual, propio y directo, no obstante para el caso en concreto esta División considera que se echa de menos un interés legítimo en su acción recursiva, toda vez que, como fue dicho, la recurrente es a su vez adjudicataria de la partida que se impugna, es decir, que el acto final impugnado no le puede ser más favorable. Si bien la recurrente expone una serie de razones por las cuales considera que el acto que le favoreció debe anularse, lo cierto es que esta no es una situación que pueda ser resuelta por medio del recurso de apelación en materia de contratación pública, no siendo el régimen recursivo el instrumento para procurar una insubsistencia del acto de adjudicación. De conformidad con lo anterior, siendo que no existe un mejor derecho que tutelar, se impone **rechazar de plano** por improcedencia manifiesta el recurso presentado.

5. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	30/07/2024 09:49	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	30/07/2024 10:39	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	30/07/2024 10:47	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	05/08/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01118-2024	Fecha notificación	30/07/2024 10:49